

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, a 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Continúa la Gaceta del 23 de Junio.)

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que la remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes, no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de

anticipación al en que han de empezar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 50 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan mas analogía.

7.ª Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todocarruaje que con su cargamento pese mas de 4,500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará el 50 por 100 mas, por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen mas de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa.

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Cuarto. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

Pasando de 50 kilogramos el precio de una bala será 0,25 rs. por kilómetro sin que pueda bajar de 2 rs. cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la Empresa todo estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos mas tiempo del necesario para ser conducidos á otros

puntos, para cuyo caso propondrá la Empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por si mismo y á sus expensas, la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por si y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo, no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por si y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la Inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

Aprobado por Real orden de 10 de Setiembre de 1858.—Corvera.—
Ex copia.—Uria.

RELACION del material que podrá importarse del extranjero para el ferrocarril de Córdoba a Málaga, con opción a la exención de derechos que previene el art. 20, párrafo quinto de la ley general de Ferrocarriles.

Número de orden	Número	EFFECTOS.	Valor de la unidad. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.	Número	Valor de la unidad. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
		<i>Material para replanteos, estudios etc.</i>					
1	3	Teodolitos con sus tripodes.	3000	9000	61	2188,56	131312,16
2	6	Niveles de aire con id.	3000	18000	62	139,27	8356,20
3	2	Sestantes.	500	1000	63	284,54	5690,80
4	10	Eclímetros.	1200	12000	64	139,27	1392,70
5	40	Cintas.	100	4000			
6	30	Cadenas.	80	2400			
7	2	Pantógrafos.	1500	3000			
8	5	Transportadores.	500	2500	65	284,53	1422,65
9	20	Miras.	300	6000	66	139,27	2785,40
10	4	Estuches de dibujo.	500	2000	67	171,11	1368,88
11	25	Docenas de lapiceros.	20	500	68	648,61	4191,26
12	20	Barras de tinta de china.	10	200	69	60	3600,00
13	2	Cajas de colores.	200	400	70	4	16000,00
14	6	Reglas metálicas.	200	1200	71	20	4000,00
15	50	Rollos de papel cuadrulado.	400	20000	72	20	4000,00
16	40	Idem de dibujo.	300	12000	73	20	4000,00
17	20	Idem de papel tela.	300	6000	74	10	4000,00
18	10	Juegos de escuadras y plantillas de curvas.	100	4000			
19	4	Docenas de pinceles.	20	80	75	20	8000,00
20	10	Tarritos de tinta.	6	60	76	20	8000,00
		<i>Total.</i>		101340	77	2	4000,00
		<i>Material auxilios para la construccion.</i>			78	2	4000,00
21	10	Fraguas portátiles con sus útiles.	4000	40000	79	..	2000,00
22	10	Ayunques.	400	4000	80	2	8000,00
23	2000	Carretillas y ruedas para id.	50	100000	81	16	2000,00
24	1000	Toneladas de carriles para via provisional con sus cojinetes, clavazon &c.	924	924000	82	50	8000,00
25	250	Wagones para transporte de tierras con todos sus accesorios.	3000	750000	83	56	22500,00
26	10	Toneladas de grasa para id.	6000	60000	84	280	112000,00
27	125	Pares de ruedas de repuesto para lo mismo con sus ejes.	4000	125000	85	122,80	15350,00
28	4	Aparatos de sondeo.	2000	8000	86	57,20	7150,00
29	40	Bombas para agotamientos.	4000	160000	87	28	11200,00
30	25	Martinetes para clavar pilotes con tornos, machinas &c.	6000	150000	88	344,02	13760,80
31	2	Máquinas de vapor locomóviles.	4000	8000	89	1304,00	104320,00
32	10	Gruas.	40000	400000	90	4400,00	176000,00
33	40	Tornos con juegos de trócolas.	3000	120000			
34	30	Gastos de hierro de doble movimiento.	1000	30000			
35	30	Idem de movimiento sencillo.	600	18000	91	42	16800,00
36	4	Básculas para pesar carros.	10000	40000	92	18	72000,00
37	100	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes tamaños.	900	90000	93	20	80000,00
38	100	Idem de hierro fundido en lingotes para diferentes usos.	600	60000	94	30	120000,00
39	10	Idem de acero para composicion de herramientas.	2500	25000	95	70	280000,00
40	10	Idem de plomo.	2000	20000	96	30	120000,00
41	10	Idem de clavazon y tornillaje de diferentes tamaños.	4400	44000	97	40	160000,00
42		Útiles y herramientas diversas.		500000	98	170	680000,00
43	300	Toneladas de carbon de piedra.	160	48000	99	130	520000,00
44	300	Idem de coke.	200	60000	100	10	40000,00
45		Piezas sueltas para la reparacion de bombas.		48000	101	45	180000,00
46		Idem para id. de máquinas.		212000			
47	300	Bolquetes.	1500	450000			
48		Madera de construccion.		500000			
49	100000	Metros de mecha para barrenos.	4	100000			
		<i>Total.</i>		5.034.000			
		<i>Material para puentes, estaciones y casillas.</i>					
50	40	Tramos de palastro para puentes con todos sus accesorios.	200000	8000000			
51	10500	Metros cuadrados de armadura de palastro, ondulado y galvanizado para cubiertas de edificios con columnas, claraboyas y accesorios.	92	4518000			
52	500	Metros lineales de canal de plomos para las aguas.	33	16500			
53	250	Idem de tubos para bajadas.	25	6250			
54	40	Relojos de diferentes clases para las estaciones.	440	17600			
55	152	Idem para casas de guardas.	200	30400			
56	27	Básculas para pesar equipajes.	1000	27000			
57	260	Lámparas para guardas.	50	13000			
58	30	Lámparas quinqués &c. para estaciones y talleres.	400	3000			
		<i>Total.</i>		14.518.000			
		<i>Bombas para incendios con los útiles correspondientes.</i>					
		<i>Madera de Construccion.</i>					
		<i>TOTAL RS. VN.</i>					12171750
		<i>Material para la via y talleres.</i>					
		<i>Traviesas.</i>					
		<i>Toneladas de barras-carriles de kilógramos por metro lineal con el 2 por 100 por roturas &c.</i>					
		<i>Idem de placas para las Juntas de los carriles kilógramos par/ con el 3 por 100 roturas &c.</i>					
		<i>Idem de tornillos con sus correspondientes tuercas para la union de las placas de juntas con los carriles (kilógramos una) con el 3 por 100 de rotura.</i>					
		<i>Idem Cabillas.</i>					
		<i>Idem de placa y carril.</i>					
		<i>Idem de rosca de madera.</i>					
		<i>Idem de pares de traviesa.</i>					
		<i>Cambios de via y cruzamientos.</i>					
		<i>Plataformas para máquinas.</i>					
		<i>Idem para carruajes.</i>					
		<i>Básculas para carruajes.</i>					
		<i>Gruas hidráulicas.</i>					
		<i>Juegos completos de bombas con tubos, codillos.</i>					
		<i>Idem sencillo para los depósitos.</i>					
		<i>Depósitos de hierro para agua.</i>					
		<i>Máquinas para enderezar carriles.</i>					
		<i>Idem para cortar.</i>					
		<i>Máquinas de vapor para talleres, herramientas y máquinas de todas clases.</i>					
		<i>Idem para hacer billetes.</i>					
		<i>Idem para marcar billetes.</i>					
		<i>Juegos de señales.</i>					
		<i>Barreras, contra-carril y discos para pasos de nivel.</i>					
		<i>Toneladas de carriles para apartaderos y vias de muelle.</i>					
		<i>Idem de placas de juntas para id.</i>					
		<i>Idem de cabillas para id.</i>					
		<i>Idem de tornillos de placa-carriles para id.</i>					
		<i>Idem id. de rosca de madera para id.</i>					
		<i>Idem de pernios de traviesa para id.</i>					
		<i>Traviesas.</i>					
		<i>TOTAL.</i>					27413556
		<i>Material móvil.</i>					
		<i>Locomotoras para viajeros.</i>					
		<i>Idem para mercancías.</i>					
		<i>Coches de primera clase.</i>					
		<i>Idem de segunda.</i>					
		<i>Idem de tercera.</i>					
		<i>Idem de tercera con fresnos, garitones y departamento para equipajes.</i>					
		<i>Wagones para ganados.</i>					
		<i>Idem para mercancías, cerrados.</i>					
		<i>Idem id. con rebordes.</i>					
		<i>Truks.</i>					
		<i>Frenos con casillas.</i>					
		<i>TOTAL RS. VN.</i>					23200000
		<i>Telégrafo ecétrico.</i>					
		<i>EFFECTOS.</i>					
		<i>Aparatos alambres &c. para tres hilos.</i>					
		<i>TOTAL GENERAL RS. VN.</i>					68.715.646
		<i>RESUMEN TOTAL.</i>					
		<i>Material para replanteos, estudios &c.</i>		101.340			
		<i>Idem auxiliar para las construcciones.</i>		5.034.000			
		<i>Idem para puentes, estaciones y casillas.</i>		14.518.000			
		<i>Idem de la via y talleres.</i>		27.413.556			
		<i>Idem móvil.</i>		23.200.000			
		<i>Idem para el telégrafo eléctrico.</i>		795.000			
		<i>TOTAL GENERAL RS. VN.</i>		68.715.646			

Aprobado por Real orden de 20 de Junio de 1839. —Corvera.—Es copia.—Uriá.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ESTADÍSTICA.—NÚM. 200.

En el Boletín oficial número 5 correspondiente al miércoles 12 de Enero último, se insertó la Real orden circular en que se prevenía á los Ayuntamientos llevasen á efecto la rotulacion de las calles y numeracion de edificios en sus respectivos distritos municipales, dándoles las instrucciones necesarias al efecto y señalándoles el improrogable término de dos meses para darla concluida y remitir el estado que se marca en el párrafo 4.º de la citada Real orden. Trascúrrido con exceso el plazo marcado y despues de repetidos ruegos y amonestaciones en diferentes circulares, varios son los Alcaldes que se encuentran en descubierto de este servicio. En su consecuencia les prevengo por última vez, que si en el preciso término de 15 dias no han remitido á este Gobierno de provincia el estado á que se refiere dicha circular, pasará un comisionado á su costa á recogerlo, exigiéndole la responsabilidad á que se han hecho acreedores. Zamora 14 de Julio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDO JUDICIAL DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO que demuestra el número de Calles y Plazas que existen en cada uno de los Pueblos que le componen, y número de edificios de que constan las mismas.

Table with 5 columns: Pueblos que componen el distrito, Núm. de calles y plazas, Nombres de las mismas, Núm. de edificios de cada uno, TOTAL. Rows include 'El Pueblo' with 2 streets and 19 buildings, and 'En despoblado' with 7 buildings, totaling 40 buildings.

Fecha.

Firma.

Sello del Ayuntamiento.

Continúa la memoria sobre las aguas de Sousa.

PROPIEDADES DEL AGUA DE SOUSAS.

El agua es diáfana, incolora; recogida en un vaso presenta bastantes burbujas que se pegan á las paredes, y es completamente inolora; pero metiendo la cabeza dentro de la fuente se nota á veces un ligero olor sulfuroso; el sabor del agua es alcalino bien pronunciado. Su temperatura de 19º C. constante en todos tiempos. Su peso específico á la temperatura de 20º=1,00179.

En las paredes del pozo por donde sale el agua se observan algunos copos blanco-amarillentos, y una sustancia verdosa blanda como gelatinosa. En las orillas del surco por donde corre el agua que sale de la fuente se ven porciones de esta misma sustancia: y en tiempo seco se cubre una parte considerable del terreno próximo á la fuente de efflorescencias blancas muy abundantes, de sabor fuertemente alcalino.

Ensayos químicos. El agua enrojece la tintura de tornasol; con unas cuantas gotas de agua de cal se forma un precipitado blanco que desaparece por la agitacion, y con mayor cantidad de reactivo se hace permanente. Con el nitrato ácido de plata se enturbia; lo mismo sucede con el oxalato amónico y con el fosfato amónico. No se enturbia ni cambia de color con el sulfuro sódico, el cianuro ferroso potásico y la tintura de agallas, aun cuando se neutralice primero el agua con ácido acético. Tampoco la enturbia el cloruro barítico.

Al hervir el agua en un aparato apropiado se desprenden muchas burbujas de gas, despues de un cuarto de hora ó mas de ebullicion el líquido se

enturbia ligeramente, filtrándole y concentrándole hasta reducirlo á la vigésima parte de su volumen, presentos siguientes caracteres. No enrojece la tintura de tornasol, al revés, vuelve su color azul á la que está enrojecida; precipita con el agua de cal sin que desaparezca el precipitado por la agitacion; hace efervescencia con los ácidos, y despues de neutralizada con el ácido acético forma precipitado con el nitrato argéntico, se enturbia ligeramente con el cloruro barítico, no se enturbia con el oxalato amónico, ni con el fosfato de la misma base.

Todos estos ensayos demuestran la existencia en el agua de ácido carbónico, de un carbonato alcalino, de carbonatos terrosos, de un cloruro y de una muy pequeña cantidad de un sulfato. Para averiguar con mas seguridad los principios mineralizadores del agua de Sousas, analicé la corta porcion de copos blanco amarillentos que pude recoger en la fuente, y el residuo de la evaporacion de una cantidad grande de agua. En los copos encontré carbonatos de cal y de Magnesia, óxido férrico, sílice, y sustancia orgánica. El residuo se compone de las sustancias siguientes:

CUERPOS ELECTRO NEGATIVOS.

- Acidos Carbónico, Sulfúrico, Silíceo, Fosfórico, Cloro, Yodo.

CUERPOS ELECTRO POSITIVOS.

- Oxidos Sólido, Potásico, Cálculo, Magnésico, Férrico.

Estroncico, Lítico, Aluminico,

El yodo, el óxido estroncico y el lítico, se hallan en cantidades tan pequeñas que, solo evaporando grandes porciones de agua, se puede demostrar su existencia.

Para descubrir el yodo traté con alcohol el residuo de la evaporacion, evaporé el líquido, y disolví el residuo en agua que mezclada con una disolucion débil de almidón y unas gotas de ácido nítrico, tomó un ligero color violado.

Reconoci la existencia de la estronciana y de la litina del modo siguiente. Traté el residuo de la evaporacion de una porcion grande de agua con agua destilada, parte de él se disolvió, parte no. La porcion insoluble se disolvió en gran parte y con efervescencia en el ácido nítrico, evaporé la disolucion y calciné los nitratos para descomponerlos; el resultado de la descomposicion lo traté con agua, filtré y saturé el líquido con unas gotas de ácido nítrico y lo evaporé; puse el residuo seco en contacto con alcohol y lo inflamé: al terminarse la combustion la llama presentó el color rojo que caracteriza la estronciana.

Evaporé la porcion soluble, y traté el residuo con alcohol de 40º; evaporé de nuevo la disolucion y puse el residuo en contacto de una mezcla de alcohol y éter; el líquido filtrado ardia con llama blanca, que á lo último de la combustion aparecía de color carmesí, caracter propio de las sales de litina; una porcion de este líquido mezclado con sosa pura, evaporado, y tratado despues con una disolucion de fosfato sódico, produjo un pequeño precipitado de la sal doble, fosfato sódico lítico.

Los ensayos que practiqué para de-

mostrar la existencia del fluor y del ácido bórico dieron resultados negativos.

Para reconocer los gases que el agua tiene en disolucion, recojí en campanas llenas de mercurio los que se desprendieron de medio litro de agua por la ebullicion de un cuarto de hora, y obtuve 189 centímetros cúbicos de gas inodoro, que la potasa absorbió sin dejar residuo, por consiguiente era ácido carbónico puro.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

En poder del Alcalde de Carbajales de Alba, y á disposicion de este Gobierno se encuentra una pollina que se ha presentado extraviada en término de dicho pueblo.

Lo que se anuncia por medio de este Periódico oficial, para que la persona á quien haya faltado pueda reclamarla; en el concepto de que para disponer su entrega es indispensable se den las señas, se acredite la pertenencia, se abonen los gastos causados y orden mia al efecto. Zamora 11 de Julio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Capitania general de Castilla la Vieja.

Junta especial de ejnstes militares del Distrito de Castilla la nueva, para proceder desde luego á el ajuste de las clases de Guerra desde 1.º de Julio de 1828, hasta fin de Diciembre de 1854 correspondientes á este Distrito segun lo dispuesto por S. M. en Real orden de 2 de Setiembre de 1857. Se hace saber por medio del presente á los Señores Coronel D. Juan de Cantos, Sargento Mayor que fué de esta Plaza, al Teniente Coronel retirado D. Felipe de la Mota, al Alférez de caballeria ilimitado D. Fernando Velarde y á los Oficiales que fueron de la Secretaria de esta Capitania general D. Faustino Martínez y D. José de la Torre, que desde la fecha expresada han percibido haberes correspondientes á la Habilitacion que desempeñaban de dichas clases, se presenten en la intervencion general militar, en el último piso oficinas de la derecha donde están situadas las de esta Junta; y en el caso de que hubiesen fallecido, lo harán sus herederos, apoderados ó personas que conserven la documentacion de aquellos, á fin de que tenga lugar lo que se previene en la citada Real resolucion. Así mismo y con el objeto de adelantar los trabajos de liquidacion se presentarán todos los Señores Gefes, Oficiales y demás individuos que en las referidas clases y fechas percibieron haberes de los Habilitados que se expresan á sus herederos, en el caso de haber fallecido, con el ajuste que tengan en su poder, en el concepto que en consecuencia de lo que previene el artículo 5.º de la instrucion que acompaña la referida Real orden se prefiere el improrogable término de tres meses para los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis meses para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto Rico; y ocho para el extranjero y Filipinas; los que trascurridos sin que haya tenido efecto la presentacion de los interesados se procederá al ajuste general, y les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar. Lo que hace saber de acuerdo de la Junta á dichos Señores por medio de la Gaceta y diario de avisos de esta Corte para que no aleguen ignorancia. Madrid 18 de Junio de 1859.—El Comandante vocal Srío inturino, Joaquín Lima.—V.º B.º —El Coronel Presidente, Juan Gonzalez

y Alcaina.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M., Joaquín Blake.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Juan García Sala.

Junta Provincial de Beneficencia DE VALLADOLID.

La Junta provincial de Beneficencia, deseando retribuir de una manera decorosa la lactancia y cuidado de los niños expósitos, que con este objeto se sacan del establecimiento, ha resuelto; que desde el día 1.º del próximo mes de Julio perciban las nodrizas que residen en los pueblos de esta provincia y fuera de ella, la cantidad de 40 rs. mensuales en lugar de los 30 que han estado percibiendo, hasta que los niños cumplan 18 meses de edad, 50 rs. también mensuales a las mismas nodrizas en vez de los 15 que ahora reciben por los niños de destete desde los 18 meses de edad, hasta los 7 años; y respecto a las que se hallan vecindadas en esta capital 54 rs. mensuales en el primer caso y 24 en el segundo. Si bien la Junta al acordar esta disposición ha tenido presente la entidad del servicio que se presta a los acogidos que se hallan bajo su protección, desea también que las condiciones así físicas como morales de las nodrizas correspondan al objeto que la misma se ha propuesto; cual es la conservación de los niños por medio de una lactancia y aseo esmerados. Para este fin y con el objeto de avitar se facilite la persona que para ello no reúna las circunstancias necesarias, se ha dispuesto, que a las certificaciones de buena conducta moral que los Sres. Curas parroquiales expidan a las nodrizas que solicitan niños del Hospicio provincial, se acompañe certificación del facultativo del pueblo donde residen en la que se exprese la condición física en que se encuentran para que pueda confiarse a la criatura. Valladolid 27 de Junio de 1839.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldacoa.—Tiburcio Blanco, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lic. D. Juan de San Pedro, Juez de primera instancia de la villa de la Bañeza y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto a Antonio García Ferrero, natural de Cionla, y José Baladron Martínez, que lo es de Villar de Ciervos, y ambos vecinos de este último pueblo, contra quienes estoy procediendo criminalmente, por la falsificación de un documento privado, y estafa frustrada por más de quinientos duros a D. Santiago Casado, vecino de Sta. María del Páramo, para que en el término de treinta días contados desde su inserción en el boletín oficial, se presenten ante mí o en la cárcel pública de esta villa a responder a los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo les parará todo perjuicio y las diligencias sucesivas, se entenderán con los estrados de esta Audiencia. Dado en la Bañeza y Julio seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de San Pedro.—Por mandado de su Sria., Angel de las Heras.

Señas del Antonio García.

Es grueso, con barba cerrada negra, color trigueño, estatura regular, de edad de treinta y seis años, viste

pantalón de paño bastante regular como de roto, chaqueta de lo mismo, color más oscuro, sombrero calañés con des borlas y la cinta de terciopelo negro que cubre toda la copa.

Idem de José Baladron.

Más alto y delgado, nariz muy afilada, de edad de veinte y seis años, viste pantalón de color de avellana viejo remendado, y chaqueta de paño aplomado.

D. Cándido Montero, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José González Gallego, vecino de Palacios de Sanabria, para que en término de treinta días se presente en este juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por robo de grano centeno del molino de la Vega, en la mañana del día diez y seis de Junio último, apercibido de que pasado dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Cándido Montero.—Por su mandado, Alonso Rodríguez.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido, y especial de Hacienda de ella y su provincia.

Cito, llamo y emplazo a Francisco Santiago Ramos y su hijo Francisco vecinos de Villardeciervos para que dentro de diez días que por único término se les designan, se presenten a usar del traslado que se les ha conferido de la causa que se sigue en este tribunal contra Francisco Fernandez Santiago y otros sus convecinos por aprehension de géneros en sitio de la Laguna de la chana verificada el dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho y en la que el Francisco Santiago se quejó de malos tratamientos a su citado hijo; que si se presentaren se les oirá y administrará justicia y en otro caso la causa seguirá su curso. Zamora doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Licenciado, Angel Bustamante.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, caballero de la Real y distinguido orden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido. etc.

Hago saber: que a instancia de Don José Gil, vecino de esta ciudad, y por concurrir las circunstancias que la ley exige, acordado la formación del concurso necesario de acreedores a los bienes de Manuel Fuentes, vecino del pueblo de Coreses, con residencia en el de Piedrahita de Castro; y en providencia de seis del corriente lo é declarado consentido por el deudor, toda vez que nada ha excepcionado ni opuesto dentro del término legal. En su consecuencia, y por virtud del presente, llamo a todos los acreedores a los precitados bienes, para que dentro de veinte días se presenten por sí o representado por persona competentemente autori-

zada con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento que transcurrido aquel término acordaré lo que deba haber lugar. Zamora ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Angel Conde.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido etc.

Quien quisiere hacer postura a dos casas en el casco de S. Cebrian de Castro a la calle del arrabal, pertenecientes a Rufino y Amalio Cuadrado, que antes era una sola, y ahora se halla dividida, y linda toda ella con casa de Tomás Crespo, con corral y pajar de Antero Doncel y con calle pública, tasada la correspondiente a Amalio, en concepto de libre de todo cargo, en cinco mil ochocientos treinta y dos reales, y la de Rufino en el mismo concepto, en cinco mil trescientos setenta reales, que de orden del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad se sacan a pública subasta por término de veinte días, para con su valor hacer efectivo pago a D. José Félix Prieto vecino de esta ciudad, de mil doscientos reales que resultan se le deben, acuda a los estrados de este Juzgado el día primero de Agosto próximo y hora de once a doce de su mañana, para el remate, que se le admitirá siendo arreglada a derecho. Zamora y Julio siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Severiano Fernandez.

D. Tomás Oria Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes y rentas con que fué dotado el Hospital que para enfermos pobres convalecientes y con la denominación de la Purísima Concepción y Santa Teresa de Jesús, fundaron en esta Ciudad D. Felix de Rivera Velazquez y su esposa Doña Teresa Sierra vecinos que fueron de la misma en su testamento otorgado en veinte y nueve de Diciembre de mil seiscientos noventa y cuatro ante el Escribano que fué de este número Don José Santos, y codicilos posteriores, para que en el término de treinta días le deduzcan si vieren convenirles ante este juzgado por la Escribanía de D. Angel Fernandez Pino ante quien se siguen autos a instancia de D. Mariano Antonio Vazquez Aldana sobre que declare pertenecerle y se le adjudiquen como único patrono que es de dicho Hospital, los bienes y rentas de su dotación, cuya escepcion esta declarada por la Junta Superior de ventas de bienes Nacionales; y a los que se presenten se les oirá y administrará justicia, previniéndoles que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro a cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Tomás Oria.—Angel Fernandez Pino.

(3)

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 8 del corriente ha desapare-

cido del Pueblo de Malillos y de la pertenencia de Cayetano Martín, una Yegua de las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis cuartas y media, herrada de las manos, pelo colorado rozada a los lados y un poco en medio del espinazo, clin larga y un poco esquilada la cola en la parte superior; la persona que sepa su paradero, se servirá dar razon a dicho Cayetano Martín vecino de Malillos.

Del Pueblo de Cerecinos del Cartizal y de la pertenencia de Baltasar Juárez y Bonifacio Temprano, han desaparecido en la noche del día 10 del corriente mes, un pollino y una pollina, el primero de las señas siguientes; pelo negro, edad siete años, pequeño, tiene un sobre hueso sobre el menudillo del pie derecho, entero, y la segunda pelo negro, edad seis años, panda, tiene la señal de un carbunco al lado izquierdo del pescuezo, bastante encolada. La persona que sepa su paradero, se servirá dar razon a cualquiera de dichos sugetos.

En la noche del nueve del corriente, ha desaparecido una yegua de los prados de Guarratino, de la pertenencia de Fermín Fonséca, vecino del mismo; cuyas señas son las siguientes; Una yegua negra, calzada de tres patas, una estrella en la frente, cerrada; otra en el bezo de arriba, entrepelada con algunos blancos, tiene una rozadura de la silla, siete cuartas de alzada menos dos dedos, clin larga.

Como Administrador de las rentas que en esta provincia disfrután D. Alejandro Ituano, D. Federico de la Rosa y hermanos, vecinos de Madrid y otros puntos, y de acuerdo con el Administrador de D. José Fuentes de Salamanca, quedan acotados para los efectos de caza, pesca, y corta de leña de todas clases, las dehesas tituladas de las Vegas bajas y Mezquitilla sita en término de S. Roman de los Infantes, en el concepto que los que traspasen los límites de las citadas dehesas sin la competente licencia, incurrirán en las penas que marcan las leyes sobre la materia.

En el día 5 del actual, se extravió del Pueblo de Villalon y de la pertenencia de D. Felipe Blanco García, una Yegua de las señas siguientes:

Generales.

Edad, seis años, pelo negro, alzada de siete cuartas y un dedo, y de raza andaluza.

Particulares.

Estrellada ó sea una mancha blanca en la frente como del diámetro de un duro, patialzada de los dos remos traseros, y sobre el fondo blanco de lomo, que en los dos no pasa de las cuartillas, tiene dos pequeños lunares negros tocando con el casco y en la parte de adelante, y en el otro pie uno en la misma forma y sitio; en la nalga derecha marcada a fuego con la figura de una ache, en el vacío mismo otro lunar blanco circular como del diámetro de una peseta, con otro irregular del mismo color y más pequeño debajo de este.

Accidentales.

Bozada en las manos de la traba, y otra rozadura hacia la cruz de resultas de una uña.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.